



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. N° 11624, TSJ "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Báez, Dalmira Celina c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14, CCABA)"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto al recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

II.

De las constancias de la causa surge que la Sra. Dalmira Báez interpuso, por derecho propio y en representación de sus hijos, una acción de amparo contra el GCBA, "...por hallarse afectados derechos y garantías de rango constitucional..., en particular el derecho a la vivienda, por desconocer el derecho a un techo donde alojarnos, a pesar de persistir nuestra pobreza..." (conf. fs. 1, expte. n° 44713/0).

La magistrada de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo (fs. 256/266, expte. ppal.). El Gobierno de la Ciudad apeló dicha decisión. En lo que aquí interesa la Sala III de la Cámara de Apelaciones resolvió "Hacer lugar parcialmente al recurso planteado por el GCBA y, en consecuencia, modificar la sentencia de grado con los alcances establecidos en el considerando XII de la presente". En dicho considerando, señaló que "a fin de que la sentencia no implique una indebida intromisión en las facultades de la Administración, la manda impuesta debe contemplar la posibilidad de que la cobertura que se ordena dar al grupo familiar actor sea brindada a través del medio que el

Gobierno estime más conveniente”, excluyendo a los paradores u hogares (fs. 353/360 vta.). Contra esa sentencia, el aquí recurrente interpuso recurso de inconstitucionalidad el cual, conforme la constancia obrante a fs. 413 y vta., fue declarado inadmisibile.

Ello motivó la queja por la que se ha corrido vista a esta Fiscalía General (cont. fs. 16, punto 3).

III Considero que la queja debe ser rechazada porque no fue interpuesta en tiempo oportuno.

De las constancias obrantes en el expediente surge que el demandado fue notificado de la resolución que declaro inadmisibile su recurso de inconstitucionalidad el día 17 de noviembre de 2014 (conf. cédula obrante a fs. 417 y vta. de los autos principales).

Ahora bien, el art. 23 de la Ley N° 2145 establece que en caso de denegarse el recurso de inconstitucionalidad, el plazo de interposición de la queja es de dos (2) días¹.

Teniendo en cuenta ello, el plazo para interponer el recurso directo vencía el día 19 de noviembre de 2014, aunque podía extenderse hasta las dos primeras horas hábiles judiciales del día 20 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el art. 108 in fine del CCAYT.

Sin embargo, el demandado interpuso la queja el día 21 de noviembre de 2014 (conf. cargo obrante a fs. 11 vta.), es decir, habiendo vencido el plazo establecido por la ley (art. 28 de la ley N° 2145).

Cabe recordar, en este sentido, que de conformidad con lo sostenido por V.E., el lapso de actividad previsto para que las partes desplieguen sus cargas

¹ Ley N° 2145. **Artículo 23.- RECURSO DE QUEJA POR DENEGACION RECURSO INCONSTITUCIONALIDAD:** En caso de denegarse la concesión del recurso de inconstitucionalidad por parte del tribunal superior de la causa, la tramitación del recurso de queja por denegación de recurso se rige por lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 402. El plazo de la interposición de la queja será de dos (2) días.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

procesales -en el caso, la de impugnar- es un plazo fatal y perentorio², por lo que la extemporaneidad de la queja determina su rechazo³.

IV

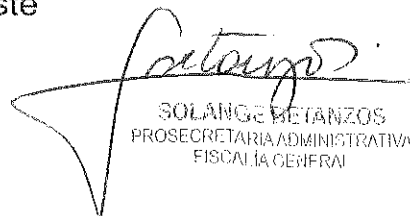
Por las razones expuestas, considero que V.S. debería rechazar el recurso de queja interpuesto por el Gobierno de la Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires a fs. 3/11.

Fiscalía General, 1 de abril de 2015.

Dictamen FG N° 166 -CAyT/15


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste


SOLANGE BETANZOS
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
FISCALÍA GENERAL

² Conf. "Bujman Adela s/ queja por' recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Bujman Adela c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)", n° 2498/03, sentencia del 18/12/2003; "GCBA s/ queja por' recurso de inconstitucionalidad denegado en 'D' Urso, Hernán María c/ GCBA s/ amparo (art. 14, CCABA)', expte. n° 3007/04, resolución del 12/8/2004; "S., M. B. y otros s/ queja por' recurso de inconstitucionalidad denegado en 'M., J. L. y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ daños y perjuicios (excepto responsabilidad médica)", expte. n° 3261/04, sentencia del 24/11/04; "GCBA s/ queja por' recurso de inconstitucionalidad denegado en 'GCBA c/ Pixel S.R.L. s/ ejecución fiscal - Ing. Brutos convenio multilateral", expte. n° 5352/07, sentencia del 12/9/07; "Tudanca, Josefa Elisa Beatriz s/ queja por' recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Tudanca, Josefa Elisa Beatriz c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros procesos incidentales", expte. n° 5141/07, sentencia del 13/7/07, y "GCBA s/ queja por' recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Bilbao, Fabiana Mabel c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)', expte. n° 5962/08, sentencia del 12/11/08.

³ Conf. Dictamen FG N° 311/13 emitido en el Expte. N° 10313/13 "Turicentro Viajes S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Turicentro Viajes S.A. s/ ejecución fiscal", de fecha 13/11/13; Dictamen FG N° 323/13 emitido en el Expte. N° 10385/13 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Pisoni, Carlos c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", entre otros que pueden consultarse.

